

tributos INFORM@

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

PREGUNTA

¿Tengo que autoliquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para poder cobrar una póliza de Seguro de vida de la que soy beneficiario?

RESPUESTA

El cobro de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, cuando el contratante de dicho seguro sea persona distinta del beneficiario, está sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el plazo voluntario de presentación/autoliquidación del impuesto puede presentar una autoliquidación parcial a cuenta, a los solos efectos de cobrar el importe del seguro de vida.

En esta autoliquidación parcial se pueden practicar las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con los requisitos y límites establecidos en el mismo y que son concretamente las establecidas en el artículo 20.2 apartados a) y b), que se refieren a la reducción por parentesco, minusvalía y por pólizas de seguro.

En las autoliquidaciones parciales a cuenta no son aplicables las reducciones establecidas por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos.

Los obligados tributarios que, además de ser beneficiarios de una póliza de seguro de vida, reciban como herederos y/o legatarios otros bienes propiedad del causante y hayan presentado la autoliquidación parcial a cuenta anterior, deberán proceder posteriormente a presentar, dentro del plazo voluntario de declaración/autoliquidación, la declaración/autoliquidación por el resto de bienes y derechos que reciban por herencia del causante. En esta nueva declaración/autoliquidación también debe incluirse el importe de la póliza de seguro por la que presentó autoliquidación parcial a cuenta y, en su caso, minorar la cuota tributaria a ingresar en el importe de lo pagado como cuota tributaria en la autoliquidación parcial a cuenta.